



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No 2020-0590

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ



Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bd7ef14078c1fc8e28b6327c63b901c9c5445926f82b275e4ddf170ac5bcad**
Documento generado en 14/01/2021 11:15:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>